



Bufete Marín

Abogados

JUICIO PENAL FÓRUM FILATÉLICO

51ª SESIÓN – 10 ABRIL 2018

En la sesión de hoy continúa el informe de la letrada defensora de Francisco Briones y Fórum Filatélico. Comienza diciendo que no puede ser que en ocasiones se defina la actividad de Fórum como mercantil y otras como financiera, porque ambas definiciones son mutuamente excluyentes. Niega que se haya tratado a los clientes de Fórum como coleccionistas de sellos, sino que siempre fue como inversores. Explica que el Banco de España estuvo cuatro meses de inspección en la oficina de Fórum al inicio de su actividad, y que finalmente apelaron a que cambiaran su nombre para eliminar la palabra “Fondo” de su denominación social. Relata que después, en 1997, se eliminó la palabra “Financiero” de su nombre. Explica que esto fue por indicación de la Dirección Nacional de Seguros, que así lo instruyó a la empresa.

Sobre los informes de Clifford Chance y Ernest & Young, explica que la primera consultora sí dijo que la actividad de Fórum era financiera, pero la segunda no dijo eso. Considera que dicho informe asevera que la actividad podría ser confundida con la actividad financiera, por lo que recomiendan la separación en tres contratos para evitar esta confusión en los clientes. Explica que hay resoluciones judiciales que avalan que la actividad de Fórum no era financiera. Pone como ejemplo una sentencia de la Audiencia Nacional, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Esta sentencia considera que Fórum no debía estar supervisada por organismos reguladores, porque para ello los contratos entre Fórum y los clientes debían ser simulados por ambas partes. Por otro lado, explica que la propia Agencia Tributaria trataba las operaciones de Fórum como mercantiles y no financieras, debido a que se aplicaba IVA y no retenciones de IRPF por beneficios de las inversiones financieras.

Explica que, para que considerar que estamos ante una actividad inviable en el caso de Fórum, habría que suponer que se trataba de una actividad financiera. Además, es necesario especular que la filatelia no se revaloriza, cuando la defensa considera que está demostrado que sí lo hace. Por último, que no había beneficios, cuando sí los había. Al no estar estos hechos probados, considera que no se puede hacer tal afirmación.

Por otro lado, compara el caso Fórum con el caso Afinsa, explicando que el supuesto de hecho no es el mismo, porque la filatelia de Fórum no carecía de valor. Explica que la sentencia del caso Afinsa no es aplicable al caso Fórum. Por otro lado, hace comparaciones entre el catálogo utilizado por los peritos y las revalorizaciones de listas de precios de Fórum, defendiendo las mismas. Por otro lado, hace suyos los argumentos de un concreto perito de parte sobre la revalorización de la filatelia dependiendo de la calidad “lujo”. En cuanto a los clientes, considera probado que se les informaba trimestralmente de las listas de



Bufete Marín

Abogados

precios. Afirma que todos reconocían que recibían periódicamente dicha información, así como la información fiscal para su declaración de Hacienda. También hace referencia a un documento firmado con la asociación de consumidores ADICAE en el que Fórum y la asociación acordaron incentivar una posible regulación o supervisión estatal de las inversiones en bienes tangibles. La letrada considera que los contratos de Fórum eran de compraventa de filatelia con sus clientes, no contratos de inversión financiera.

Por otro lado, hace referencia al informe de 1991, por el que Fórum comienza a provisionar un fondo de garantía. Dejó de hacerlo en 1994, y la letrada reprocha que no se haya unido a las actuaciones la documentación que acredita el motivo de dejar de provisionar. Recuerda la declaración del anterior director general, en la que Hacienda es quien recomienda dejar de provisionar porque no se podrían deducir dichas provisiones del Impuesto de Sociedades. Hace referencia a dos sentencias que apoyan esta versión de la motivación para dejar de provisionar. Una de las sentencias es del 2006, de la propia Audiencia Nacional en el Orden Contencioso-Administrativo. Por otro lado, analiza una consulta del ICAC del año 1991, considerándola no aplicable, porque el pacto de recompra no era opcional en aquel caso. En otra de 2005, el caso era de participaciones en un proyecto de negocio, sin bienes tangibles. También hace referencia a una denuncia de una persona ante el Banco de España en 1994, que dio traslado a la Fiscalía contra Fórum. Se incoaron diligencias por estafa, archivadas posteriormente por el fiscal. Se pregunta la letrada por qué al Banco de España no le produjo ningún temor esta denuncia, en el sentido de que se estuviera realizando una actividad financiera. Por otro lado, hace suyo el argumento de aquel fiscal, diciendo que si no hay perjuicio no puede haber una estafa, considerando que a 9 de mayo de 2006 no había perjuicio concreto a nadie. Por último rebate los argumentos periciales al no haber valorado el stock de filatelia, así como la contabilidad de los peritos de la Agencia Tributaria, en base a la naturaleza de los contratos de Fórum. Explica por qué considera que no hubo engaño y por qué sí se cumplió el plan general contable, especialmente al reflejar los compromisos de recompra en la memoria contable en el último ejercicio presentado. Considera que la recompra en los contratos de Fórum no era cierta, pues no era obligatoria.

Para finalizar, explica que no se ha tenido en cuenta en los doce años de procedimiento, algo muy importante, como es el objeto de las transacciones. Exhibe así una filatelia bien almacenada en filoestuches, de alta calidad, afirmando que esto y no otra cosa, era el negocio de Fórum.

Comienza el informe del letrado defensor de D. Miguel Ángel Hijón Santos: Comienza expresando su tristeza por el informe del Ministerio Fiscal, en el sentido de que estaba todo dicho sobre estafas piramidales. Considera que no se debe condicionar a la Sala por otros hechos de otros procedimientos. Para el letrado, los acusados no tienen culpa de que se haya retrasado varios años el proceso, tampoco las defensas procesales. Explica que los contratos de Fórum



Bufete Marín

Abogados

con sus clientes tenían que cumplir las normativas mercantiles y demás leyes vigentes por entonces. Recuerda que a la fecha de intervención, ningún contrato se había incumplido. Se basa también en que Fórum tenía entre sus clientes a personas de alta preparación, incluso pertenecientes al mundo jurídico. Por otro lado, considera que una funcionaria concreta es la responsable de la caída de Fórum. Explica que los clientes no han sido engañados por Fórum, sino que la culpa de sus pérdidas la tiene la “muerte súbita” de la empresa causada por la intervención judicial. Considera que no se puede condenar a alguien por no cumplir unos compromisos que le impidieron incumplir. Afirma que Fórum no era insolvente a la fecha de la intervención. Mucho menos debía ser insolvente desde su nacimiento, porque los compromisos de los contratos iban cumpliéndose puntualmente. Por otro lado, considera que los comerciales tuvieron importancia como intermediarios entre clientes y la empresa, pero lógicamente no se les acusa de delito alguno. Considera que esta lógica es aplicable a su defendido, que comenzó como comercial. Manifiesta que, o falla el Derecho, o falla quienes lo interpretamos.

Por otro lado, habla de su cliente explicando que es una persona honesta, que nunca ha intentado engañar a nadie. Relata que fue tan buen comercial, que el Sr. Fernández Prada le propuso ser parte del Consejo de Administración, por ser experto en el tema de filatelia. El letrado intenta rebatir las declaraciones del Sr. Merino en el sentido de que estaba convencido de que la actividad de Fórum era ilegal, porque de haberlo considerado lo habría trasladado al Consejo. Considera que Merino no informó al Consejo de lo que creía, y menos a D. Miguel Ángel Hijón.

Defiende la contabilidad realizada por Fórum. También considera que la insolvencia no era cierta ya que la empresa tenía cumplidos todos sus compromisos. Considera que el motivo de la quiebra de Fórum es un radical cambio de criterio de la Agencia Tributaria. Explica que, de ser ciertas las acusaciones, debería haberse abierto en este procedimiento judicial una pieza separada de responsabilidad del Estado, ya que se había dejado engañar, supuestamente, durante años. Considera que el Ministerio Fiscal ha dado por probado unos imperativos categóricos. Para el letrado, no solo no era insolvente la empresa, sino que no es posible que se haya cometido un delito de falsificación de cuentas en el Consejo, ya que se presentaban al Consejo ya formuladas por especialistas. Se pregunta dónde está el dolo de su defendido a ese respecto.

Considera que la creación de la sociedad del Sr. Hijón, Maher Gestión, era lógica para facturar sus servicios y que no tiene naturaleza delictiva. Solicita sentencia absolutoria para su cliente.

Empieza a informar la defensa de D. Francisco José López Gilarte. Solicita sentencia absolutoria amparándose en la presunción de inocencia ya que no se ha acreditado su responsabilidad. Considera que la presunción de inocencia ha



Bufete Marín

Abogados

quedado maltrecha por los doce años de procedimiento, con gran repercusión mediática. Sabe de la situación de los 269.000 perjudicados y quiere transmitir su pesar. Hace referencia a lo dicho por una acusación particular, que dijo que el Sr. López Gilarte era el miembro del Consejo más alejado de los hechos, lo cual dice el letrado que alienta su defensa. Explica que la naturaleza de la actividad de Fórum es dudosa, pero afirma que no hay un solo procedimiento judicial, a la fecha, que haya declarado financiera la actividad. Esto tendría transcendencia para el elemento subjetivo del injusto, pues no es lo mismo trabajar para una empresa financiera que para una sociedad de actividad que pudiera ser mercantil. Para el letrado, en aquellos tiempos no se sabía cuál era la naturaleza de Fórum. Hace referencia a la sentencia del Concurso de Acreedores, en la que se dice que la intervención judicial cambió la situación de Fórum. Explica que la insolvencia inminente es lo que está próximo a ocurrir, pero se pregunta si podemos sostener que Fórum estaba al borde de la catástrofe en mayo de 2006.

Considera probado que el Consejo de Administración era un órgano informativo y no ejecutivo. También que Fórum no tenía sellos falsos. También considera probado de que Fórum tenía un administrador de hecho, que no es otro que Llorca Rodríguez, al que solo conocían algunos. También considera probado que no se retribuía a nadie con dinero en efectivo. Explica que no se informó al Consejo del expediente sancionador de José Carrera como auditor. El Consejo no conoció los informes sobre la posible naturaleza financiera. No se trató tampoco la decisión sobre inversiones inmobiliarias. Afirma que el Consejo no tenía capacidad de dar órdenes a los ejecutivos de la empresa.

En cuanto a su representado, considera probado que no participó en la ideación del negocio ni de su estructura jurídica. También que era un accionista muy minoritario. Que tenía, junto con su familia, más de 260.000 euros invertidos en filatelia de Fórum. También que no tenía despacho en Madrid, ni había filatelia en la sede de Sevilla. Considera probado que su cliente percibía remuneración por sus servicios comerciales. Explica que las jerarquías de responsabilidad comercial en Fórum eran piramidales, como en cualquier otra compañía lo son. Destaca la solicitud de concurso voluntario presentada por su cliente. Considera que su cliente, alejado de la sede de Madrid, no podía poner en duda el fondo económico de las operaciones de Fórum. También considera probado que no era el delegado territorial que más cobraba. De la pieza de responsabilidad personal, se considera probado que su cliente no tiene patrimonio alguno. Afirma que su defendido no tiene ni un solo céntimo de los clientes de Fórum. No tiene cuentas en Suiza o paraísos fiscales. Tampoco aparece en las supuestas notas de Llorca ni era destinatario de las mismas. No lo conoce ni sabía de su existencia. Explica que no hay ni una sola conducta individualizada de su defendido. Como ejemplo pone que no aparece nombrado en el informe pericial de referencia.

Considera un indicio de criminalidad su pertenencia al Consejo de Administración. Por ello, no han recurrido ni una sola resolución de la



Bufete Marín

Abogados

instrucción penal. Considera que no se ha acreditado por la acusación el conocimiento de los hechos por parte de su defendido. Sobre el informe de Efecto Dominó, considera que no hay constancia de que uno de los entrevistados fuera su cliente. Explica que su autor manifestó que las conclusiones no corresponden a las respuestas a la entrevistas sino a deducciones del autor. Destaca que en este informe no se dice nada de la póliza de seguros, por lo que no hubo mucha opinión de los responsables de Fórum reflejada en dicho informe. El letrado considera este informe un resumen de las insinuaciones hechas el año anterior por la asociación de consumidores OCU.

En su calificación de los delitos, considera que no hay una entidad global, sino que hay que individualizar las conductas de cada persona. Considera que la responsabilidad del administrador no puede ir contra la valoración de la culpabilidad. Alega que la extensión de la responsabilidad del Consejero Delegado a los demás consejeros es contraria a la doctrina. Aún teniendo el derecho y el deber de informarse como consejero todo aquel que pertenezca al Consejo, al ocultársele información no puede tener responsabilidades penales. Considera que si el Juzgado de lo Mercantil definió a Llorca como administrador de hecho de Fórum, esto aleja más aún a su cliente del delito. Sobre el delito de estafa, considera compatible la especulación de aquella época con no ser consciente del engaño que se produzca, citando la sentencia del caso Afinsa en la Audiencia Nacional. Considera a su cliente el primer engañado en caso de que la actividad de Fórum se entienda ilícita. Destaca el hecho de la aseguradoras internacionales aseguraran los sellos al 85% del valor de las listas de Fórum para haber convencido a su cliente. Critica como frívolo el testimonio de Manuel Conthe, expresidente de la CNMV. Solicita, subsidiariamente a la absolución, la aplicación del atenuante de dilaciones indebidas, pues se podría haber hecho una pieza separada del blanqueo de capitales. Firmemente convencido de la inocencia de su defendido, solicita absolución.

Empieza el informe de la defensa de D. Agustín Fernández Rodríguez. Considera que el Ministerio Fiscal ha acusado en una especie de responsabilidad objetiva a los miembros del Consejo, cosa improcedente a su juicio. Explica que su cliente era personal laboral de Fórum. Considera probado que se creó un Comité Ejecutivo dentro de Fórum, del cual no formaba parte su cliente. Tampoco tenía su cliente funciones propias en el Consejo de Administración, en su cargo de consejero. Sobre Fórum Iniciativas de Gestao (Fórum Portugal), explica que no está acreditado que su cliente conociera la auditoría que se hizo con reservas sobre dicha empresa. En cuanto a la posición de garante y el deber de vigilancia, la considera muy limitada para su cliente. Refrenda los argumentos de otras defensas sobre las escasas funciones del Consejo. Explica que, si no han aparecido las actas del Consejo, no se puede saber quién ha votado a favor de las cuentas anuales, por ello hay que aplicar el *in dubio pro reo*, no solo para su cliente, sino para todos los consejeros. Solicita absolución y, subsidiariamente, error de prohibición o de tipo y dilaciones indebidas. Considerando que este



Bufete Marín

Abogados

procedimiento es una tercera parte caso Fórum y dos terceras partes, caso Llorca.

Comienza el informe de la defensa de D. Juan Maciá Mercadé. Hace referencia a la Sentencia del Supremo del caso Afinsa, en el sentido de que la pertenencia al Consejo no certifica por sí sola la comisión del delito. Explica que hay que hacer una individualización de los hechos de cada consejero. Se remite a la defensa del Sr. López Gilarte en lo referente a la posición de garante. También le sorprende la ausencia de las actas del Consejo de Administración, calificando de gravísimo que se pidan once años de prisión sin haber analizado dichas actas. Afirma que la inspectora de Hacienda, Sra. Yábar, y los administradores concursales conocieron las actas del Consejo. Recuerda que el Ministerio Fiscal no dijo en su informe la cantidad que ganaba el Sr. Maciá. El letrado recuerda que ganaba 1.800 euros fijos mensuales, sin variables. Añade que “no parece que D. Juan Maciá se estuviera llevando crudo el dinero de los clientes de Fórum Filatélico”. Sobre la aplicación de la sentencia del caso Gescartera, la considera aplicable. Sin embargo, destaca que su cliente tenía invertido en productos filatélicos el equivalente a dos años de salario. Por otro lado, no cobraba por clientes captados. Considera que su defendido era cliente de Fórum Filatélico y, además, era el principal perjudicado por Fórum ya que fue sometido a una detención y una instrucción de doce años con sus cuentas bloqueadas. Considera que su cliente fue estafado porque comenzó siendo cliente de Fórum durante años, antes de cualquier colaboración con la empresa. Recuerda la actividad social de concesión de becas de la Fundación Fórum Filatélico, de la que su defendido era responsable. Sobre la declaración del Sr. Merino, ya que se ha tomado como creíble por las acusaciones, también deberá ser creíble en lo referente a la exculpación que hizo de D. Juan Maciá. Destaca también la declaración del testigo que hizo el informe de Efecto Dominó, que no recordaba si entrevistó a Maciá o no, y que dijo que esta persona era una “figura decorativa”. Considera que los peritos-testigos confirman estas circunstancias. Como muy destacable, señala el organigrama que hizo la propia Administración Concursal, donde no aparece el nombre de su defendido. También alude a que uno de los peritos de Hacienda excluyó a Maciá de su informe de Administración, siendo una persona que sí había leído las actas del Consejo. Sobre el nombramiento de D. Juan Maciá como consejero un año después de la intervención de Fórum, al que hizo referencia el Ministerio Fiscal, explica que realmente el Sr. Maciá rechazó ese nombramiento, mediante un burofax que obra en la causa.

Explica que los hechos centrales de la estafa eran la sobrevaloración de los sellos y la falsificación de las cuentas. Hace referencia a la exposición de la defensa del Sr. Merino, realizada ayer. Considera que está demostrado que la valoración de la filatelia no se puede imputar al Consejo de Administración. Sobre la formulación de cuentas, redundante en que no se puede condenar a alguien por la formulación de cuentas sin saber el sentido del voto y sin saber qué objeciones puso o qué preguntas hizo su defendido. Explica que no se le puede dar más valor a un



Bufete Marín

Abogados

informe privado (en referencia al de Efecto Dominó), que a las actas del Consejo registradas en el Registro Mercantil. Hace un análisis del informe anterior completamente contrario a las tesis de las acusaciones. Refuta también la prueba de que se dio una beca para una tesis doctoral sobre filatelia. Sobre la labor de comunicación de su defendido, considera que, aunque fuera cierto, no se entiende qué dolo puede derivarse de dicha labor. Alude a la existencia de un Departamento de Marketing, que tenía un director que ganaba mucho dinero de Fórum, con asesoramiento de Efecto Dominó y no de su representado. Por otro lado, la labor de comunicación se reduce a dos momentos concretos. Una ante la OCU, siendo socio de la misma y amigo del presidente de esa organización. Considera que por lealtad es lógico que su cliente informara a Fórum.

Por otro lado, también considera que se debió hacer una pieza separada, porque quizá se podía haber juzgado a su cliente hace ocho años. Subsidiariamente a la absolución, solicita atenuante de reparación del daño y dilaciones indebidas. Reconoce el letrado que la cantidad consignada es ridícula comparada con la responsabilidad civil que se solicita, pero era todo el patrimonio de su defendido. Solicita absolución y finaliza.

Empieza el informe del letrado defensor de D. Juan Ramón González Fernández. Igual que otros letrados, considera que no se ha individualizado suficientemente la conducta de su cliente. Considera que sus funciones eran las propias de un asesor jurídico de empresa. También era el archivero oficial de Fórum Filatélico. Reconoce un trabajo muy amplio de su cliente para Fórum. Explica que, en sus memorias anuales, detallaba unos trabajos de naturaleza jurídica que evidencian que no conocía que pudiera haber una estafa. Señala que no formaba parte del Consejo de Administración, aunque sí del Comité Ejecutivo de la empresa. Destaca que es el único director de departamento que se encuentra acusado. Afirma que la división en tres contratos fue diseñada por Ernst & Young y no por su cliente. Considera que el espíritu de ese diseño se respetó en todos los modelos por su defendido. Destaca un acta sobre modificaciones para el cumplimiento de la Ley de Blanqueo de Capitales, donde el proponente es el director del Departamento de Auditoría, y no el acusado.

Respecto a las recomendaciones del acusado sobre los cambios contractuales, el letrado defensor considera que la empresa estaba obligada a no incluir términos como “financiero” o “colectivo”, debido a una prohibición expresa de la Ley del mercado de Valores. Por ello, su defendido informó de esto a la empresa.

Por otro lado, sobre el borrador del contrato de Spring Este en el cual colaboró este acusado, no lo considera punible. Sobre las operaciones inmobiliarias, considera probado que no ha intervenido su defendido, lo cual se ve en sus memorias, que hablan de supervisión y revisión de contratos. Pone como comparación la intervención en contratos de compraventa de locales para sedes de Fórum, lo cual sí se detalla concretamente en sus memorias, con precios y



Bufete Marín

Abogados

detalles fiscales, plazos, etc. Destaca el letrado que, de las personas que han intervenido en las operaciones inmobiliarias, ninguna ha hecho referencia a su defendido. Él solamente revisaba operaciones de la filial Grupo Unido ya realizadas. Señala que había un abogado que ya se dedicaba a eso. Vuelve a referirse a las memorias elaboradas por el propio acusado para subrayar que ahí no aparecen referencias. Destaca que hubo otros abogados asesores, como fueron los de Pharus, Prius y Cuadra Asociados. Sobre las notas de Llorca en las que se menciona a su defendido, considera que no evidencian delito alguno. Sobre Llorca, explica que estaba al frente de las operaciones inmobiliarias, era el promotor inmobiliario y gestionaba las operaciones. Afirma el letrado que lo que no dicen estas notas es que Llorca estaba también detrás de estas operaciones como beneficiario final. Alude a las palabras del fiscal sobre que Llorca estaba “en las alturas de estas operaciones”.

Por otra parte, define que para que los actos de asesoramiento jurídico sean punibles, han de ser necesarios y relevantes como elemento objetivo. Además, es necesario el conocimiento de la ilicitud del asesor, como elemento subjetivo. Por ello, desde ninguno de estos dos puntos de vista se considera punible la acción de su defendido. Objetivamente, considera que el engaño reside en el valor, no en la redacción del contrato. Añade que su defendido tampoco participó en las operaciones ni diseñó sus instrumentos. Siempre hubo asesores externos como Ernst & Young o los asesores para operaciones inmobiliarias. Alude también a los demás departamentos de Fórum como el de auditoría o el de contabilidad. Para esta defensa, también es dudosa la naturaleza financiera de la actividad de Fórum. Considera que Fórum estaba pidiendo una regulación, pero la que llegó finalmente fue una regulación de Consumo. Argumenta que, en una empresa en la que son conscientes de estar cometiendo un fraude, no piden informes externos a empresas de prestigio como Clifford Chance o Ernst & Young. Considera que la situación de la época hace imposible que su defendido supiera que había un fraude. En referencia a la declaración del Sr. Merino, considera que él sí estaba en el núcleo de las decisiones, como Briones, pero no así su defendido, que era ajeno a ese tipo de responsabilidades. Afirma que el Sr. Merino no compartió sus dudas o ganas de abandonar la empresa con este acusado.

Sobre el elemento subjetivo del blanqueo de capitales, el letrado se declara incapaz de saber en qué consiste el elemento subjetivo con el que se acusa a su defendido. Considera que, al no ser consciente del delito de estafa, mucho menos puede ser consciente del delito de blanqueo. Considera que la tesis del desvío de dinero mediante la red de proveedores de Fórum, por parte de Briones y Llorca, constituiría un delito de administración desleal. Sin embargo, considera imposible que su defendido supiera del funcionamiento de esta trama. Afirma que son personas como Llorca las que se dedican a estas ocultaciones. Se pregunta qué sospecha podía tener de blanqueo su defendido cuando el dinero de la filial Grupo Unido provenía de Fórum, y después de realizar las operaciones



Bufete Marín

Abogados

de compraventa, volvía el dinero a Fórum Filatélico. Por ello, considera que el asesor jurídico no podía conocer el blanqueo subyacente. Tampoco considera acreditado el elemento objetivo.

Por último, sobre la sentencia del caso Afinsa, en que se condenó al asesor jurídico, considera que no tenía las mismas funciones que su defendido, ya que sí participó en toma de decisiones. Explica que no tiene nada que ver el trabajo de uno con el del otro. Por otro lado, le llama la atención que el fiscal, en su afán de reducir la pena de D. Antonio Merino, le haya calificado de cómplice. Se pregunta que, si el director general de la empresa es solamente cómplice, entonces qué es su defendido, dada la limitación de sus funciones. Subsidiariamente solicita aplicación de atenuante de dilaciones indebidas y con ello termina.

Comienza su intervención la defensa de D. José Carrera Sánchez y D. Rafael Ruiz Berrio. Hace referencia a una resolución de la Justicia de Portugal que avala la definición en contabilidad de los compromisos de recompra como plusvalías y no como intereses de operaciones financieras. Considera no acreditada la connivencia entre el auditor y la empresa auditada para elaborar los informes de auditoría. Invoca el principio de congruencia de las sentencias. Considera que la sentencia del Juzgado de lo Mercantil en el Concurso tiene los mismos fundamentos fácticos que se juzgan ahora en lo referente a los auditores. Considera que el fiscal dijo que el Juzgado de lo Mercantil se había pronunciado por los mismos hechos. Para el letrado, si esto concluyó en absolución por parte del juez de lo Mercantil, ese sustrato ha de ser tenido en cuenta por este Tribunal. También alega la sentencia del caso Afinsa por el mismo razonamiento.

Considera el letrado defensor que no existe prueba alguna de que la sucesión del Sr. Carrera por el Sr. Ruiz tenga la intención de mantener un auditor en connivencia con Fórum. Destaca que la resolución sancionadora del ICAC es muy posterior en el tiempo a la sucesión del Sr. Carrera por el Sr. Ruiz. Explica que la declaración del Sr. Merino favorece la versión de sus defendidos sobre la sucesión de un auditor a otro. Destaca que solamente constan dos comunicaciones de faxes de Carrera a Merino, que considera insuficientes debido a que Carrera es el expedientado por el ICAC, y administrador de la sociedad también expedientada, por lo que ve normal dichas comunicaciones. Por otro lado, considera que el director general también corroboró la versión de que Hispan Auditores fue una constitución de nueva sociedad de nombre aleatorio sin buscar ocultación alguna.

Por otra parte, considera que la apreciación de la actividad como mercantil, fue corroborada por organismos como la CNMV. Explica que los auditores coinciden también con el Departamento de Contabilidad y el de Auditoría interna de Fórum.

Sobre los documentos de trabajo, considera el letrado que ha quedado acreditado



Bufete Marín

Abogados

que Fórum no le hacía el trabajo a los auditores, se basa también para su afirmación en la declaración del Sr. Merino. Considera acreditada la imparcialidad de los auditores. Afirma que no es cierto que se hayan emitido todos los informes de manera favorable, se refiere al año 2000 y anteriores. También a las salvedades incluidas en el informe de 2003 y en el de 2004, elaborado ya por el Sr. Ruiz Berrio. Hace una exposición de otros clientes auditados por sus defendidos, incluida AECA, que es una asociación de contabilidad. Señala que también auditó al propio ICAC. Apela a los muchísimos años de trayectoria profesional del Sr. Carrera. Relata que ha tenido más expedientes de control y el único que tuvo sanción fue el referente a las auditorías de Fórum. Por otro lado, el letrado se pregunta por qué no están acusadas en este juicio las personas encargadas de realizar las cuentas anuales.

Finaliza la sesión de hoy. Mañana continúa su informe la misma defensa.

Bufete Marín

En Madrid, a 10 de Abril de 2018